

CAPÍTULO 12 : ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 12.1 : PRINCIPIOS GENERALES

1. Este Capítulo refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, el objetivo mutuo de facilitar la entrada temporal de las personas de negocios sobre una base comparable conforme a las disposiciones del Anexo 12A (Entrada Temporal de Personas de Negocios), la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para la entrada temporal, y la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.
2. Este Capítulo no se aplica a las medidas relativas a la ciudadanía, nacionalidad, residencia permanente o empleo en forma permanente.

ARTÍCULO 12.2: OBLIGACIONES GENERALES

1. Cada Parte aplicará sus medidas relativas a las disposiciones de este Capítulo de acuerdo con el Artículo 12.1 (Principios Generales) y, en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o menoscabos indebidos en el comercio de mercancías o servicios, o en la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo.
2. Para mayor certeza, nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que aplique medidas para regular la entrada temporal de personas naturales o su permanencia temporal en su territorio, incluidas aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas, siempre que tales medidas no se apliquen de manera que demoren o menoscaben indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo. El solo hecho de requerir una visa para personas naturales u otro documento de autorización de empleo para personas de negocios, no será considerado como menoscabo indebido o impedimento en el comercio de mercancías o servicios, o en actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo.

ARTÍCULO 12.3: DEFINICIONES

Para efectos de este Capítulo:

1. **entrada temporal** significa el ingreso en el territorio de una Parte por una persona de negocios de la otra, sin la intención de establecer residencia permanente;

2. **medida migratoria** significa cualquier ley, regulación o procedimiento que afecte la entrada y permanencia de extranjeros, incluyendo la emisión de documentos migratorios que autoricen el empleo a un extranjero; y

3. **persona de negocios** significa el nacional de una Parte que participa en el comercio de mercancías o suministro de servicios, o en la realización de actividades de inversión.

ARTÍCULO 12.4 : AUTORIZACIÓN DE ENTRADA TEMPORAL

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que estén calificadas para ingresar de conformidad con las medidas aplicables relacionadas con la salud y la seguridad públicas, así como con las relativas a la seguridad nacional, de acuerdo con este Capítulo, incluidas las disposiciones contenidas en el Anexo 12A (Entrada Temporal de Personas de Negocios).

2. Cada Parte establecerá el valor de los derechos por procesamiento de las solicitudes de entrada temporal de personas de negocios, de una manera compatible con el Artículo 12.2 (Obligaciones Generales).

ARTÍCULO 12.5 : PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO EN LÍNEA

1. Cuando sea posible, después de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes proveerán las facilidades para el procesamiento y el almacenamiento en línea:

- (a) de pases de empleo los cuales serán aplicados por los empleadores potenciales, en el caso de Singapur; y
- (b) de contratos laborales, en el caso de Perú¹²⁻¹

2. Con el objetivo de facilitar la implementación de este Artículo tan pronto sea posible, las Partes alentarán a sus respectivas autoridades que compartan su experiencia en el establecimiento de dichas facilidades.

ARTÍCULO 12.6 : ENTREGA DE INFORMACIÓN

Adicionalmente al Artículo 15.3 (Publicación), cada Parte deberá:

- (a) proporcionar a la otra Parte los materiales que le permitan conocer sus medidas relativas a este Capítulo; y

¹²⁻¹ La implementación de Perú de su obligación de proveer facilidades para el procesamiento y almacenamiento en línea tomará en cuenta las restricciones de presupuesto y recursos.

- (b) a más tardar seis (6) meses después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, preparar, publicar y poner a disposición, tanto en su propio territorio como en el de la otra Parte, un documento consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal, que incluya referencias a las leyes y regulaciones normativas aplicables, conforme a las reglas de este Capítulo, de manera que las personas de negocios de la otra Parte puedan conocerlos.

ARTÍCULO 12.7 : IMPLEMENTACIÓN

Las Partes establecerán mecanismos apropiados para facilitar la implementación y administración de este Capítulo, y para considerar otros asuntos de mutuo interés que afecten la entrada temporal de personas de negocios, tales como:

- (a) establecer procedimientos para intercambiar información;
- (b) considerar el desarrollo de medidas para facilitar aún más la entrada temporal de las personas de negocios.

ARTÍCULO 12.8 : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Una Parte no podrá iniciar procedimientos de conformidad con el artículo 17.6 (Solicitud de Panel) respecto de una negativa de autorización de entrada temporal en conformidad con este Capítulo, ni respecto de un caso en particular que surja conforme al párrafo 2 del Artículo 12.2 (Obligaciones Generales), a menos que:

- (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente; y
- (b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto de ese asunto en particular.

2. Los recursos a que se refiere el párrafo (1)(b) se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en el plazo de un (1) año desde el inicio de un procedimiento administrativo, y la resolución se haya demorado por causas que no son imputables a la persona de negocios afectada.

ARTÍCULO 12.9 : RELACIÓN CON OTROS CAPÍTULOOS

1. Salvo lo dispuesto en este Capítulo, y en los Capítulos 1 (Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales), 16 (Administración del Acuerdo), 17 (Solución de Controversias) y 19 (Disposiciones

Finales), y en los Artículos 15.2 (Puntos de Contacto), 15.3 (Publicación), 15.4 (Notificación y Suministro de Información) y 15.5 (Procedimientos Administrativos), ninguna disposición de este Acuerdo impondrá obligación alguna a las Partes respecto de sus medidas migratorias.

2. Nada en este Capítulo será interpretado en el sentido de imponer obligaciones o compromisos con respecto a otros Capítulos de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12.10: TRANSPARENCIA EN EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LAS REGULACIONES¹²⁻²

1. Además de lo dispuesto en el Capítulo 15 (Transparencia), cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas en lo que se refiere a las regulaciones relativas a la entrada temporal de personas de negocios.

2. Cada Parte deberá, dentro de un plazo razonable, después de considerar que la solicitud de entrada temporal está completa conforme a las leyes y regulaciones internas, informar al solicitante, directamente o a través de sus empleadores potenciales, sobre la decisión respecto de su solicitud, incluyendo el periodo de estadía y otras condiciones. A petición del solicitante, la Parte deberá suministrar, sin demora indebida, la información referente al estado de la solicitud.

¹²⁻² Para mayor certeza, “regulaciones” incluye las regulaciones que establecen o aplican criterios o autorizaciones de licencias.